



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1422-2022-UTEA-CU.

Abancay, 20 de mayo de 2022.

VISTO:

La Opinión Legal N° 047-2022-UTEA-DAL de fecha 02 de mayo de 2022, sobre la aprobación en vías de regularización del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Tecnológica de los Andes y el Tecnológico de Antioquía I.U. - Colombia, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18, párrafo segundo de la Constitución, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; concordante con el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto Universitario;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 59.15 del art. 59 de la Ley Universitaria N° 30220, es una de las atribuciones del Consejo Universitario, ratificar, las resoluciones, a propuesta de los vicerrectorados, así como aprobar los instrumentos de gestión académica y de investigación, la política general de formación académica en la Universidad, y otros; concordante con el art. 97 literales b) y c) del Estatuto Universitario y los reglamentos internos de la Universidad;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 031-2020-SUNEDU/CD., de fecha 27 de febrero de 2020, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, otorga la licencia institucional a la Universidad Tecnológica de los Andes, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en sus locales conducentes a grado académico y título profesional con vigencia de seis (06) años computados, a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, por Opinión Legal N° 047-2022-UTEA-DAL de fecha 02 de mayo de 2022, sobre la aprobación en vías de regularización del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Tecnológica de los Andes y el Tecnológico de Antioquía I.U. - Colombia, indicando en su conclusión: " (...), luego de revisado las cláusulas del convenio, las que resultan acciones de fortalecimiento interinstitucional que darán cumplimiento a objetivos en el campo académico y cultural, en aras de incrementar el desarrollo de ambas entidades, donde saldrá beneficiado el estudiante de la Universidad Tecnológica de los Andes y por ende la sociedad. Por ello esta Dirección de Asesoría Legal OPINA que es PROCEDENTE la firma del convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Tecnológica de los Andes y el Tecnológico de Antioquía I.U. de la hermana República de Colombia;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitaria de fecha 19 de mayo de 2022, en Consejo Universitario por unanimidad ACORDÓ, aprobar y autorizar en vía de





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Pag. 02) RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1422-2022-UTEA-CU.

regularización la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Tecnológica de los Andes y el Tecnológico de Antioquía I.U. – Colombia;

En uso de las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes, dispuestas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 23852, Ley N° 26280, el Estatuto de la Universidad, la Resolución de Comité Electoral Universitario N° 0038-2021-UTEA-CEU de fecha 27 de agosto del año 2021, ratificado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1040-2021-UTEA-CU(E) de fecha 09 de setiembre de 2021 y registrado en la SUNEDU con el Oficio N° 6649 – 2021 – SUNEDU – 02–15 -02, el proveído N° 797-2021-SUNEDU-02-15-02 y el Informe N° 132-2021-LFGA de fecha 28 de octubre de 2021.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR, por acuerdo de Consejo Universitario de fecha 19 de mayo de 2022, en vía de regularización la suscripción del **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Tecnológica de los Andes y el Tecnológico de Antioquía I.U. – Colombia**. Formado parte de la presente resolución en fojas 05.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, se realice las acciones de su competencia para el efectivo cumplimiento de la presente Resolución; para tal efecto, **NOTIFICAR** a las instancias y demás oficinas de la Universidad Tecnológica de los Andes.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Zenón Humberto ARÉVALO MEZARINA
Rector
Universidad Tecnológica de los Andes



Jiovanna ARCE DEL CASTILLO
Secretaría General
Universidad Tecnológica de los Andes.

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES Y EL
TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA I.U.**

RAMIRO ISMAEL TRUJILLO ROMAN mayor de edad, identificado con documento nacional de identidad **No. 07963197** expedida en el Perú, quien en su calidad de Rector y representante legal, según Resolución del Comité Electoral Universitario N° 011-2015-CEU-UTEA-AB y Resolución Rectoral N° 0008-2015-UTEA-R, quien obra en nombre de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**, con RUC N° **20104985204**, quien en adelante y para efectos del presente documento se llamará **UTEA**, ente universitario de carácter privado sin fines de lucro, creada mediante Ley N° 23582 y en actual denominación por Ley N° 26280, expedida por el Congreso de la Republica del Perú y publicada en el Diario Oficial El Peruano, con domicilio principal en la ciudad de Abancay, Perú, y de otra parte **LORENZO PORTOCARRERO SIERRA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **No. 6.454.684**, quien en su calidad de Rector actúa en nombre y representación del **TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA I.U.**, con NIT: **890.905.419-6** con domicilio principal en la ciudad de Medellín, Colombia; organizado como establecimiento Público de Educación Superior, del Orden Departamental, de conformidad con las normas de creación, Ordenanza: 25 de 1978, 48 de 1979, 56 de 1989 y 13 de 1992, y los Decretos Departamentales 262 y 619 de 1979, en armonía con la Ley 30 de 1992, de ahora en adelante denominada para todos los efectos **TdeA**, acuerdan celebrar este Convenio previas las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERACIONES:

1. Que en virtud de su objeto misional, la UTEA y el TdeA propenderán por la formación integral de profesionales en diferentes campos del conocimiento, motivo por el cual, se hace necesario propiciar lazos de cooperación interinstitucional que coadyuven a la realización de sus fines.
2. Que las Instituciones partícipes en el presente convenio se encuentran unidas por una comunidad de intereses y objetivos en el campo académico y cultural, y ambas desean incrementar su propio desarrollo, por tanto la colaboración interinstitucional resulta eficaz como mecanismo coordinador para concretar actuaciones que generen espacios de interacción que conlleven a sus diferentes estamentos y población, mayores posibilidades de acceso al conocimiento.
3. Que la investigación, la docencia y la extensión, son funciones básicas de ambas instituciones, y que desde su desarrollo se impacta directamente a la sociedad y se contribuye efectivamente a la solución de la problemática social.
4. Que las partes consideran necesario formalizar esta iniciativa mediante el presente convenio, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

CLAÚSULAS

PRIMERA: OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer los términos generales de cooperación mutua entre la **UTEA** y el **TdeA**, a fin de aunar esfuerzos y recursos para adelantar actividades asociativas que conlleven al progreso y desarrollo general de las partes, en especial para efectos de compartir experiencias culturales, investigativas, de docencia, extensión, e intercambio de ideas dentro de un espíritu de cooperación y buen entendimiento, que permitan el desarrollo y fortalecimiento mutuo.

SEGUNDA: OBJETIVOS. En aras de esta cooperación las partes firmantes establecen como objetivos a alcanzar los siguientes:

- Comunicar los resultados de sus experiencias pedagógicas (cursos, seminarios, talleres, etc.).
- Informar a la otra parte de los congresos, coloquios, reuniones científicas y seminarios que cada una organice, e intercambiar las publicaciones y los documentos resultantes de estas actividades.
- Favorecer, dentro de los reglamentos propios de cada Institución, la participación del personal docente, estudiantil y administrativo de la otra institución en cursos, coloquios, seminarios o congresos organizados según lo previsto en los programas anuales de colaboración.
- Apoyar, dentro de sus posibilidades, los intercambios de profesores durante un cierto tiempo, ya sea con fines docentes o de investigación.
- Intercambiar estudiantes con la otra institución, de acuerdo con los programas anuales previstos para esto, siempre que éstos cumplan con los requisitos vigentes en la Institución que los recibe.
- Dar la máxima difusión posible al convenio en sus respectivas Instituciones a fin de favorecer y extender la cooperación a nuevos ámbitos.

TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. Las acciones concretas de colaboración que se deriven de la aplicación de este convenio, así como su duración, se pactarán por escrito mediante actas de compromiso o convenios específicos los cuales estarán sujetos al respeto de las normas internas de cada una de las Instituciones, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos, su autonomía, el más justo equilibrio entre los aportes y beneficios para las partes.

Parágrafo: Todas las actas de compromiso y los convenios específicos que se suscriban, serán parte integrante de este convenio y deberán contener mecanismos que permitan realizar un adecuado seguimiento de su aplicación efectiva. Así mismo, será responsabilidad de La Institución de origen articular en cada convenio específico, asegurar que los participantes que requieran de movilidad, dispongan de los recursos para ello.

CUARTA: VIGENCIA. Este convenio tendrá una vigencia de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de su firma y podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo, mediante documento suscrito por las partes con la debida antelación, previa al vencimiento del plazo inicial o de sus prórrogas. No obstante lo anterior, este convenio podrá terminarse antes de su vencimiento por: **1.** Mutuo acuerdo entre las partes; **2.** Por la ocurrencia de hechos o situaciones que imposibiliten la continuación del convenio; **3.** Por incumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio, sin que medie justa causa para ello; **4.** Por manifestación de una de las partes cuando se configure el incumplimiento de una sola de las obligaciones contenidas en este convenio, mediante comunicación escrita enviada con un **(1) mes** de anticipación a la parte afectada. Para el caso de terminación anticipada, las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas, como a terceros, teniendo en cuenta que las actividades ya iniciadas, deberán continuarse hasta su culminación.

QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, estará sujeta a las Leyes de propiedad intelectual de La República de Colombia, disposiciones de tratados internacionales, y toda la normatividad que le sea aplicable, y por lo tanto se le otorgará el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos. Las partes tendrán derecho a utilizar la información y documentos resultantes del desarrollo del presente convenio con fines docentes de investigación y como material de apoyo a la formación de estudiantes, docentes y funcionarios. En las publicaciones que sean producto de este convenio, se destacarán los nombres de las instituciones participantes. Si las investigaciones emprendidas conjuntamente dentro de este convenio dan lugar a innovaciones patentables, o conocimientos técnicos protegibles mediante secreto industrial, **LAS PARTES** se comprometen a no divulgar, sin acuerdo anticipado, las informaciones científicas, tecnológicas, técnicas e industriales recibidas de la otra parte, ni a utilizarlas con otros fines, que no sean de la aplicación específica acordada en el desarrollo particular de cada proyecto.

SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. La administración del convenio estará a cargo de un Comité Coordinador, el cual estará compuesto:

Por parte del TdeA

Carolina Franco Arroyave

Directora de Internacionalización

Tel: + 57 4 5600046

E-mail: internacionalizacion@tdea.edu.co

o por quien esta designe.

Por parte de La UTEA

Eusebio Marcos Mamani Cárdenas

Director de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales

Celular: +51 980501238

E-mail: octri@utea.edu.pe

o por quien este designe

Las funciones de este **Comité** serán: **a)** Vigilar que no haya retrasos en la ejecución del convenio; **b)** Comprobar las variaciones y otras condiciones que puedan alterar el objeto del convenio; **c)** Garantizar las actividades aprobadas y factibles en ejecución del convenio, **d)** velar por las respectivas prorrogas del mismo.

El Comité Coordinador en general, verificará que el objeto del convenio se ejecute de conformidad con lo dispuesto en el presente clausulado, recomendará las acciones a seguir y presentará informes a los representantes legales cuando estos así lo requieran.

SÉPTIMA: INFORMACIÓN CIENTÍFICA. Dentro de las restricciones de funcionamiento propias de cada una de las partes, el personal de ambas instituciones tendrá acceso a la información científica de que se disponga y sea inherente y útil a una actividad programada por cada una.

OCTAVA: RELACIÓN LABORAL. No existe vínculo laboral alguno entre las partes y los participantes del presente convenio, el cual se entenderá relacionado exclusivamente con la cooperación académica, cultural, investigativa y de extensión, por ende, las entidades no asumen ninguna responsabilidad laboral.

Parágrafo: El presente convenio no causa afectación presupuestal, por lo tanto, no hay ejecución de recursos entre quienes lo suscriben.

NOVENA: NO SOLIDARIDAD. No existirá régimen de solidaridad entre las partes suscriptoras de este convenio, cada una responderá frente a terceros, por las obligaciones que específicamente asuman en razón del mismo.

DÉCIMA: NO EXCLUSIVIDAD. El presente convenio no limita el derecho de las partes a la realización de convenios iguales o semejantes con otras instituciones y organismos de derecho público o privado.

DÉCIMOPRIMERA: CESIÓN. Ninguna de las partes podrá ceder el presente convenio a favor de persona natural o jurídica, sin el previo consentimiento escrito de la otra.

DÉCIMOSEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO. El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución, no requiere requisito adicional alguno.

DÉCIMOTERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente las controversias que se pudieran presentar con motivo de este convenio o de las actas firmadas posteriormente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos como la transacción, la conciliación y la amigable composición.

EN FÉ DE LO ANTERIOR, las PARTES firman el presente documento por duplicado, el 03 DIC 2019 en la ciudad de Medellín.



RAMIRO ISMAEL TRUJILLO ROMAN
RECTOR
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE
LOS ANDES



LORENZO PORTOCARRERO SIERRA
RECTOR
TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA I.U